



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**CONVENIO N° 68 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANONIMA – EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio de compromisos, que celebran de una parte:

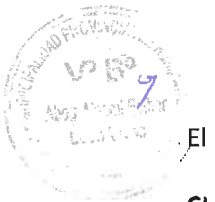
- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** a través del **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO**, con RUC N° 20207553698 y domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Señor Jonatan Jorge Ríos Morales, identificado con DNI N° 00676437, designado por Resolución Ministerial N°006-2023-VIVIENDA de fecha 08 de enero del 2023, y debidamente facultado por el Manual de Operaciones del PNSU aprobado por Resolución Ministerial N°106-2017-VIVIENDA y modificado con Resolución Ministerial N°234-2017-VIVIENDA, en lo sucesivo se denominará **EL PNSU**.
- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**, con RUC N°20133696823 con domicilio legal en Calle Real S/N (Plaza Huamanmarca), distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representada por su alcalde Señor Dennys Mercurio Cuba Rivera, identificado con DNI N° 45893475, en lo sucesivo se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.
- **EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**, con RUC N° 20121796857, con domicilio legal en Jr. Junín N° 987, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representada por su Gerente General Señor Roger Antonio Cavero Huamán, identificado con DNI N° 40443372, en lo sucesivo se denominará **LA EPS**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Locales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

**El Programa Nacional de Saneamiento Urbano**, en adelante **PNSU**, es la Unidad Ejecutora 004: del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es un programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, y dentro de sus funciones del PNSU están el diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.

Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen entre otras la función específica compartida de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

- 1.3 **LA EPS**, es una empresa pública de derecho privado, constituida como sociedad anónima, cuyo objeto social es la prestación de servicios de saneamiento; es decir, la aplicación de tecnologías, métodos y procedimientos universalmente aceptados para la prestación regular de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural, conforme a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280, sus modificatorias, el reglamento de la referida ley y su Estatuto, así como Resoluciones y Directivas emitidas por la SUNASS.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1. TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes Nos. 27950, 28274 y 28543.
- 2.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 2.4. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Prestación de los Servicios.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27292, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.6. TUO del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.
- 2.7. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 2.8. Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y delimita su ámbito a las áreas urbanas a nivel nacional.
- 2.9. Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa Agua Para Todos.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.10. Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA.

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

3.1 Mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del Sector Saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

3.2 La Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y se delimito su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional.

3.3 En el artículo 76 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en dicha Ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

En su artículo 80 de la citada Ley, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, siendo una función específica compartida de las municipalidades provinciales, el de administrar y reglamentar directamente o por cesión de servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

3.4 Mediante Memorandos N° -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 la Unidad de Proyectos del PNSU solicita la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre VIVIENDA a través del PNSU, la Municipalidad Provincial de Huancayo y la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., para la formulación y evaluación del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

**CLÁUSULA CUARTA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene como finalidad a orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional entre las partes que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del PNSU formulé y evalúe el Proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

**CLÁUSULA SEXTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**

El Proyecto de Inversión materia del presente Convenio es el que se detalla a continuación: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

**CLÁUSULA SETIMA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

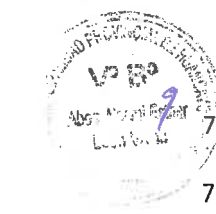
Las partes asumen los siguientes compromisos:

**7.1 DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL PNSU**

- 7.1.1 Constituirse como Unidad Formuladora encargada de registrar el Proyecto de Inversión, Formato N° 07-A, que se refiere en la Cláusula Sexta del presente Convenio, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 7.1.2 Formular y evaluar el Proyecto de Inversión señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación y Gestión Multianual de Inversiones.
- 7.1.3 Realizar el seguimiento del Proyecto de Inversión, hasta que se haya declarado viable el mismo.
- 7.1.4 Solicitar a **LA MUNICIPALIDAD Y LA EPS** la información necesaria, relacionada con la formulación del Proyecto de Inversión, a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 7.1.5 Solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponga las acciones para efectos de la solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación financiera a favor del **PNSU**, para el financiamiento del Proyecto de Inversión a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, de ser necesario.
- 7.1.6 Realizar las demás actividades referidas a la ejecución del presente Convenio.

**7.2 DE LA MUNICIPALIDAD**

- 7.2.1 Otorgar a **VIVIENDA** a través del **PNSU** las facilidades técnicas y administrativas a que permitan dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, para la formulación del estudio de pre inversión del Proyecto, señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2.2 Proporcionar a **VIVIENDA** a través del **PNSU** la información y documentación referida al Proyecto de Inversión, que le sea solicitada.
- 7.2.3 Designar un profesional, en representación **LA MUNICIPALIDAD** quien será el responsable de las coordinaciones durante toda la formulación del Proyecto de Inversión. Este





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

representante será designado como máximo en un plazo de tres (03) días hábiles después de la firma del presente convenio y comunicado a **VIVIENDA** a través del **PNSU**.

- 7.2.4 No podrá formular Proyectos de Inversión o IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes del Proyecto que se pretende formular, señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, salvo que **VIVIENDA** a través del **PNSU** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.
- 7.2.5 Si en el análisis de desarrollo de integralidad de la intervención del Proyecto de Inversión, se detectara proyectos que se encuentren dentro del ámbito del área de estudio, originando duplicidad, **LA MUNICIPALIDAD** en coordinación con **VIVIENDA** a través del **PNSU**, deberá de proceder a la desactivación o cierre del proyecto, según la fase que se encuentre el proyecto duplicado.
- 7.2.6 Facilitar y asegurar la libre disponibilidad de terrenos, servidumbre de paso y el saneamiento físico legal, para la ejecución de los componentes del Proyecto referido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 7.2.7 Facilitar los planos de lotización (con sección de vías) visados con Resolución, constancias de posesión u otra documentación necesaria con fines de servicios básicos de agua y alcantarillado, que acrediten a los beneficiarios del Proyecto referido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

### 7.3 DE LA EPS

- 7.3.1 **LA EPS** realizará la operación y mantenimiento correspondiente al Proyecto de Inversión señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio, cuando le haya sido transferido la infraestructura del mismo, subsistiendo esta obligación, posterior a la vigencia del presente Convenio, en el marco del Decreto Legislativo N°1280.
- 7.3.2 Otorgar la factibilidad del servicio y opinión técnica favorable al Proyecto de Inversión señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 7.3.3 Otorgar al **VIVIENDA** a través del **PNSU** las facilidades técnicas-administrativas y la información necesaria para la formulación del Proyecto de Inversión, referido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 7.3.4 Proporcionar a **VIVIENDA** a través del **PNSU** la información y documentación referida al Proyecto de Inversión, que le sea solicitada.
- 7.3.5 Designar un profesional, en representación **LA EPS**, quien será el responsable de las coordinaciones durante toda la formulación del Proyecto de Inversión. Este representante será designado como máximo en un plazo de tres (03) días hábiles después de la firma del presente convenio y comunicado a **VIVIENDA** a través del **PNSU**.
- 7.3.6 La EPS no podrá formular Proyectos de Inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes del Proyecto que se pretende formular, señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, salvo que **VIVIENDA** a través del **PNSU** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.

### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 8.1 La vigencia del presente Convenio se inicia desde el día de su suscripción y finaliza con la culminación de la formulación del estudio de preinversión y declaratoria de viabilidad del Proyecto de Inversión referido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 8.2 Si **VIVIENDA** a través del **PNSU** rechaza el Proyecto de inversión, se dará por concluido el presente convenio, y la Unidad Formuladora informará a la OPMI del Sector para que consigne dicha información en el PMI.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes y suscripción de la adenda correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo entre las partes.
- b. En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole para la implementación de este Convenio.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio.

10.2 Para la resolución del Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **VIVIENDA** a través del **PNSU, LA MUNICIPALIDAD Y LA EPS** declaran expresamente que el presente Convenio, es de libre adhesión y separación de las mismas, previa notificación por escrito a la otra parte con treinta días (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

11.2 En tal sentido, las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

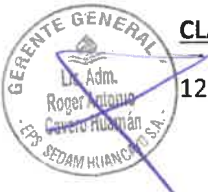
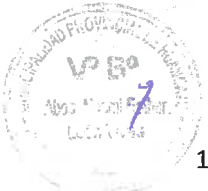
12.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, se deberán designar a los siguientes coordinadores:

- a. Por parte de **VIVIENDA** a través del **PNSU**, el Coordinador responsable será designado por la Coordinación para los proyectos vinculados al Cierre de Brechas en Grandes Ciudades de la Unidad de Proyectos del PNSU (**UP-CCBGC**).
- b. Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el Coordinador responsable será designado por su Alcalde, será quien brinde la información que le sea solicitada por **VIVIENDA** a través del PNSU. El Coordinador participará en el proceso de formulación del estudio de preinversión del **PROYECTO**.
- c. Por parte de **LA EPS**, el Coordinador responsable será designado por el Gerente General, será quien brinde la información que le sea solicitada por **VIVIENDA** a través del **PNSU**. El Coordinador, participará en todo el proceso de formulación del estudio de preinversión del **PROYECTO**.

12.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita a **VIVIENDA** a través del **PNSU**, durante la vigencia del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles,





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS ACTOS ANTICORRUPCION

LA MUNICIPALIDAD y LA EPS declaran que ni sus funcionarios, ni sus trabajadores han solicitado ni aceptado, ni solicitarán, ni aceptarán, pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, relacionados con el presente Convenio.

En caso de actos de corrupción, se dará parte a la autoridad competente para las acciones que corresponda, sin que ello afecte necesariamente a la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

15.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

15.2 En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

15.3 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, salvo su modificación conforme lo señalado en el numeral precedente, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (04) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de JUN. del año dos mil Veintitrés.

VIVIENDA
ING. JONATAN RIOS MORALES
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Dennys M. Cuba Rivera
ALCALDE

LA EPS

Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán
GERENTE GENERAL
EPS. SEDAM HUANCAYO S.:

